

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 26 de Agosto de 2016

TEMA: FACTURACION

Producto de los avances tecnológicos, el Estado ha aprovechado las nuevas tecnologías par incrementar los controles y así disminuir la evasión en Colombia, para cumplir con ese empeño uno de los documentos mas importantes es el control a la factura.

La factura siendo un documento comercial su regulación es fiscal. Las normas tributarias determinan sus contenidos, características, y la obligación de ser expedida, la factura representa uno de los pilares para el control de la evasión, por esa razón las normas fiscales se centran en señalarle los requerimientos a este documento.

El Congreso expidió la Ley 527 de 1999 y reglamentó las transacciones electrónicas desde el punto de vista legal comercial con efectos fiscales y judiciales. Pudiendo por este mecanismo emitir facturas sin que se hubiera regido por el decreto 1094 expedido en el año de 1996, pero de todas maneras para poder ser emitidas era necesario que tanto comprador y vendedor tuvieran registradas las firmas electrónicas que garantizan la operación.

Con la Ley 962 del 2005, se dio la posibilidad de emitir facturas en forma electrónica; El Gobierno reglamentó la factura electrónica y expidió el Decreto 1929 del 2007, donde clarifica las condiciones para poder expedir la factura bajo los lineamientos dados por el artículo 616-1 y 618 del Estatuto Tributario, la Ley 527 y 962 ya mencionadas.

El Decreto 1929 del 2007 derogó el Decreto 1090 de 1996 el Director de Impuestos y Aduanas expidió la resolución 14465 del 28 de noviembre de 2007 y se dio comienzo en forma voluntaria a la practica de la factura electrónica fiscal y comercial.

Con base en el artículo 183 de la ley 1607 del 2012 y el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, el gobierno reglamenta nuevamente la facturación electrónica con el Decreto 2242 del 24 de noviembre del 2015 y resolución 00019 del 24 de febrero del 2016 y el Decreto 1349 del 22 de agosto del 2016

El nuevo enfoque es la masificación de este mecanismo y la obligatoriedad de facturar por parte del contribuyente previa decisión del Estado de imponer la obligación a los contribuyentes mediante resolución. Con esta nueva reglamentación el impacto directo esperado por el fisco es una disminución de la evasión en el IVA en el impuesto al Consumo y en el impuesto de Renta.

Al organizar nuevamente el tema de la factura electrónica cambia sustancialmente la estructura informática, derogando el decreto 1929 del 2007 y la resolución 14465 del 2007 a partir del año 2018.

Por otro lado la Ley 6 de 1992 al incorporar el artículo 684-2 del E.T., otorgó la facultad al Director de Impuestos para prescribir sistemas técnicos destinados a controlar la actividad productora de renta, los cuales deben ser adoptados por los contribuyentes. Adicionalmente el artículo 183 de la ley 1607 del 2012 establece que el gobierno Nacional podrá instaurar tecnologías para el control fiscal con el fin de combatir el fraude, la evasión y el contrabando, para lo cual podrá determinar sus controles, condiciones y características así como los sujetos, sectores o contribuyentes obligados a adoptarlos.

Con base en estas facultades, se Reglamenta y modifica los controles entorno a la solicitud de facturación, mediante la Resolución 0055 del 2016, se impone la obligación de implementar dicha resolución, estableciendo los controles alrededor de la numeración de la factura y los requerimientos tecnológicos, que se deben cumplir, para facturar por maquinas registradoras y factura por computador los cuales son

necesarios para la expedición y funcionalidad de la factura, esta resolución deroga expresamente las resoluciones 3878 y 5709 de 1996 y deroga tácitamente las resoluciones 3326 de 1997, resolución 3878 de 1996 y resolución 2002 de 1997.

FACTURACION ELECTRONICA

Obligado a facturar:

Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.

Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten voluntariamente por expedir factura electrónica.

Las personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica

Adquirente:

Es la persona natural o jurídica que como adquirente de bienes o servicios esta obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes y exhibirlos a los funcionarios de la DIAN cuando lo exijan, de conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, también los adquirentes cuando lo requieran están en la obligación de soportar sus costos y gastos con la factura cuando los quieran hacer valer.

Proveedor Tecnológico Privado:

Cuando el obligado a facturar Electrónicamente considere que es mejor contratar a una tercera persona para cumplir con esta obligación, deberá contratar a un Proveedor Tecnológico autorizado por la DIAN y es la persona natural o jurídica que presta al obligado a facturar y/o al adquirente, los servicios inherentes al proceso de facturación.

Proveedor Tecnológico Dian:

El gobierno contemplo que también la DIAN debe prestar este servicio en forma gratuita, el decreto 2442 del 2015 lo enfoca a personas que estén catalogadas como obligados a facturar de forma electrónica a micro empresas, y pequeñas empresas de acuerdo a las definiciones artículo 2 ley 905 del 2004 y artículo 43 ley 1450 de 2011.

La Factura Electrónica y la Factura de Talonario y Computador

No se podrá volver a utilizar los sistemas de facturación por computador, talonario, ni el sistema de facturación electrónica regulado por el Decreto 1929 de 2007. Una vez el obligado a facturar electrónicamente sean habilitados y comience a facturar de acuerdo al Decreto Reglamentario 2242 del 2015 y Resolución 00019 del 2016

La facturación por computador y de talonario seguirá operando en forma indefinida, siempre y cuando no este obligado o voluntariamente a utilizar la factura Electrónica

Factura Electrónica y otros documentos equivalentes

Cuando el obligado a facturar electrónicamente, facture mediante documento equivalente podrá seguir utilizando este mecanismo.

Si el obligado a facturar electrónicamente requiera la utilización de las maquinas POS porque las características de su negocio lo necesita, podrá seguir utilizando dicho sistema, pero si el adquirente solicita la discriminación del IVA y el nombre o razón social que aparezca en la factura, deberá expedir la factura electrónica de conformidad con los parámetros establecidos en el decreto 2242 del 2015 y sus reglamentaciones.

Cumplimiento de los requisitos de la Factura Electrónica

La factura electrónica debe cumplir los requisitos del artículo 617, 512-9, 512-11 del Estatuto Tributario, a excepción de la pre impresión en medio litográfico o tipográfico y el nombre o razón social y NIT del tipógrafo o litógrafo.

Dado el caso que se requiera imprimir la factura o visualizarla en el sistema en su representación gráfica, la factura electrónica debe contener:

- a. La identificación, los apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- b. La identificación del adquirente con los apellidos y nombre o razón social y NIT del comprador de los bienes o servicios, cuando la persona natural no tenga NIT se le pide el documento de identificación.
- c. El IVA o el impuesto al consumo discriminado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición: año, mes, día, hora, minutos y segundos.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, solamente si es agente retenedor del régimen común.
- i. Como medio técnico de control la numeración autorizada.
- j. El Código Único de Factura Electrónica CUFE, que se origina a partir de la clave que será entregada por la DIAN.
- k. La firma Electrónica
- l. Debe ser expedida y conservada electrónicamente y se debe dejar copia electrónica o se puede expedir en formato impreso si el adquirente no esta obligado a tener factura electrónica..

Firma electrónica de la Factura

Toda factura electrónica deberá incorporar firma que permita garantizar autenticidad e integridad acorde con la política de firma de la DIAN.

Acuse de recibo factura electrónica

El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación, deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar.

Plazo para la entrega de la factura Electrónica a la DIAN

Quienes facturen electrónicamente deberán entregar a la DIAN el ejemplar de cada una de las facturas electrónicas y de las notas débito o crédito que tengan relación con la facturación, en formato electrónico de generación XML, máximo dentro de las 48 horas siguientes a su generación

Consulta de las facturas electrónicas enviadas a la DIAN

La DIAN ofrecerá servicios de consulta a los obligados a facturar y a los adquirentes que la reciben en formato electrónico, respecto de sus propias transacciones, cuando la factura electrónica se hubiere entregado en representación gráfica en formato impreso o en formato digital, también se podrá consultar por parte de los adquirentes.

Factura electrónica como título valor

La facturación electrónica también puede tener la connotación de título valor, requiriendo para ello cumplir con todos los requisitos de la factura como título valor que se encuentra definida en el Código de Comercio, artículos 772 al 778 modificados por la Ley 1231 del 2008 y los Decretos 4270 del 2008, 672 del 2009 y el 3327 del 2009. Y debe cumplir con los requisitos de la factura electrónica reglamentados en el Decreto número 2242 del 2015 la Resolución No. 0019 de 2016 por parte del Gobierno, y el decreto 1349 del 2016.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUMERACION EN LA FACTURACION

Obligados a pedir autorización de numeración

Los obligados a facturar antes de ejercer sus actividades comerciales o económicas, deben solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el o los intervalos de numeración que van a utilizar en sus transacciones.

Están obligadas las siguientes personas:

- Las personas que expidan facturas por talonario.
- Las personas que expidan facturas por computador.
- Las personas que expidan tiquetes de máquinas registradoras POS
- Personas que expidan factura electrónica

Trámite de la solicitud de autorización de numeración

Los obligados a facturar deberán realizar el proceso de solicitar la autorización en forma electrónica por lo tanto la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) contará con un servicio informático electrónico para la solicitud de autorización, de numeración de facturación

Tipos de solicitudes:

Los obligados a facturar solicitaran a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los siguientes tramites respecto a la obligación de autorización de numeración en la factura:

1. Autorización de nueva numeración.
2. Habilitación de un sobrante por finalización del término de los dos años de vigencia de la resolución de autorización.
3. Inhabilitación de un rango de numeración no utilizada.

Vigencia de la autorización

La Administración expedirá una Autorización de facturación la cual quedara reflejada en un Numero de Formulario, en la que se indique la numeración autorizada, con una vigencia máxima de dos (2) años donde conste la leyenda AUTORIZADO.

La Dian tiene la facultad para recortar la vigencia y el numero de intervalo de facturación producto de volumen de operaciones actividades económicas, ubicación tipo de facturación, numero de establecimientos, etc.

Numeración con prefijos para contribuyentes que tengan mas de un sitio en que factura

Los obligados a expedir factura que tengan mas de un establecimiento de comercio, sede, oficina o lugares donde desarrolle su actividad económica, deberá utilizar para cada uno de los sitios un numero con prefijos con su correspondiente numeración.